

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

USHUAIA, 28 de septiembre de 2016.

RESOLUCIÓN C.A. N° 57/2016

VISTO: El Expte. C.M. N° 1392/2016 “Servicios y Productos para Bebidas Refrescantes S.R.L. c/Provincia de Tucumán”, en el cual la firma de referencia promueve la acción prevista en el artículo 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra el acta de deuda N° A 335-2015 de la Dirección Provincial de Rentas de la provincia de Tucumán; y,

CONSIDERANDO:

Que la accionante señala que mediante el acta de deuda referida, la DGR de la provincia de Tucumán entiende que Servicios y Productos para Bebidas Refrescantes S.R.L. incumplió sus obligaciones como agente de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los períodos fiscales 2011 y 2012.

Que la cuestión traída por Servicios y Productos para Bebidas Refrescantes S.R.L. a decisión de esta Comisión Arbitral, es idéntica a la resuelta en el día de la fecha en el Expte. C.M. N° 1323/2015 “Servicios y Productos para Bebidas Refrescantes S.R.L. c/Provincia de Tucumán”, Resolución C.A. N° 55/2016. Que a este precedente cabe remitirse.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

Artículo 1°.- Rechazar la acción interpuesta por la firma Servicios y Productos para Bebidas Refrescantes S.R.L contra el Acta de deuda N° A 335-2015 de la Dirección Provincial de Rentas de la provincia de Tucumán, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

ENRIQUE OMAR PACHECO
PROSECRETARIO

ROBERTO JOSÉ ARIAS
PRESIDENTE